

Prorrogan plazo para obligaciones mensuales correspondientes al periodo diciembre de 2022

Lima, martes 3 de enero de 2023

Alerta Tributaria

PRORROGAN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2022

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000001-2023/SUNAT, publicada el 03 de enero de 2023, se prorrogaron las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias correspondientes al período diciembre de 2022, así como las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y Registro de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al mismo período.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Otorgar facilidades para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias correspondientes al período diciembre 2022, atendiendo a las consecuencias económicas generadas por los conflictos sociales que han dado lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional efectuada por el Decreto Supremo N.º 143- 2022-PCM.

¿A quiénes se aplica?

Aquellos deudores tributarios que en los periodos de noviembre 2021 a octubre de 2022:

- Hayan obtenido ingresos de tercera categoría de hasta 1700 UIT.
- Sean sujetos del Nuevo RUS en todos esos periodos.
- Sean personas naturales que no han tenido ingresos que califiquen como rentas de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS.
- Sean sujetos inafectos del Impuesto a la Renta, distintos al Sector Público Nacional.
- Sean sujetos exonerados del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas.

Nótese que, si el deudor tributario tiene menos de doce (12) meses de actividad económica al período octubre de 2022, se consideran los períodos desde que inició actividad.

¿De qué manera los afecta?

1. Se prorrogan las fechas de vencimiento establecidas para la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período diciembre de 2022, hasta las fechas de vencimiento que corresponden al período enero de 2023.
2. Se prorrogan las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras electrónicos correspondientes al mes de diciembre de 2022, hasta las fechas máximas de atraso que corresponden al período enero de 2023.

El importe de ingresos de tercera categoría de hasta 1700 UIT será el que resulte mayor de comparar el

resultado de la suma de los importes calculados de acuerdo con lo siguiente:

i. La suma de los montos consignados en las casillas 100 (ventas netas gravadas), 105 (ventas no gravadas), 106 (exportaciones facturadas), 109 (ventas no gravadas sin efecto en ratio), 112 (otras ventas), 154 (ventas gravadas netas Ley No. 31556) y 160 (ventas Ley No. 27037), menos los montos consignados en las casillas 102 (descuentos concedidos y devolución de ventas) y 162 (descuentos y devoluciones Ley No. 27037) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT 621 IGV - Renta mensual.

ii. La suma de los montos consignados en la casilla 301 (ingresos netos) de los formularios Declara Fácil 621 IGV - Renta mensual o, de ser el caso, de los PDT 621 IGV - Renta mensual.

Para efecto de la suma de los montos señalados en los literales (i) y (ii), se consideran las declaraciones de los períodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022, que se hayan presentado hasta el 30 de noviembre de 2022, incluyendo las declaraciones rectificatorias que hayan surtido efecto hasta dicha fecha. Si se tiene menos de doce (12) meses de actividad económica al período octubre de 2022, se consideran las declaraciones mensuales desde el período en que inició actividad.

En el supuesto de que el deudor tributario haya sido sujeto del Nuevo RUS en uno o más períodos comprendidos entre noviembre de 2021 a octubre de 2022, el(los) ingreso(s) bruto(s) mensual(es) de dicho(s) período(s), en base al (a los) cual(es) se ubica en la categoría en el Nuevo RUS, se suma para el cálculo de los montos a que se refieren los literales (i) y (ii).

Finalmente, tener en cuenta que, si los deudores tributarios, a quienes se les aplica la prórroga, presentan la solicitud de devolución del saldo a favor materia del beneficio sin garantía luego de la fecha de vencimiento del periodo diciembre de 2022 y hasta la fecha de vencimiento del periodo enero de 2023, deberán: (i) consignar en dicha solicitud como período “diciembre 2022”; y, (ii) presentar el PDT 621 correspondiente al periodo diciembre de 2022.

¿Cuándo entra en vigor?

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigor el 04 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia N.º 000001-2023/SUNAT](#)

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de enero de 2023.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.